



AYUNTAMIENTO
DE
CABRA

BANDO

COTILLONES y FIESTAS NAVIDEÑAS 2024-2025

Que con motivo de las fiestas navideñas y de fin de año, se vienen desarrollando celebraciones de fiestas, cotillones, etc....en locales con afluencia de público.

Que dichas actividades precisan de la correspondiente autorización, cuyo procedimiento de solicitud y otorgamiento viene recogido en el **Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario y su modificación recogida en el Decreto 247/2011 de 19 de julio y Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.**

Que corresponde a los ayuntamientos autorizar este tipo de celebraciones extraordinarias, y que para general conocimiento se procede, mediante el presente Bando, a difundir las normas a observar en relación con los festejos, cotillones y celebraciones de índole similar, de Navidad y Fin de año.

Con el fin de regular la expedición de las preceptivas autorizaciones municipales que reglamentariamente han de ser otorgadas por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la **LEY 13/1999, de 15 diciembre, de ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE, ANDALUCÍA, y en citado DECRETO 195/2007, DE 26 DE JUNIO**, tanto las personas físicas como jurídicas organizadoras de tales festejos y que estén interesadas en la celebración de los mismos deberán acogerse a las siguientes normas:

1. En todos los casos, se fija como último día de plazo para **presentación de las solicitudes el día 2 de diciembre de 2024**, siendo condición indispensable para la tramitación de la solicitud que la documentación requerida esté totalmente completa.
2. Todas las entradas que se pongan a la venta deberán estar selladas por la POLICÍA LOCAL, no pudiéndose poner a la venta en número superior al aforo autorizado. En las solicitudes para las autorizaciones elevadas a esta Alcaldía se habrá de indicar Denominación, actividad, y datos del promotor de la actividad,

Código seguro de verificación (CSV):

85C2 83DA 7CB4 4987 02C8



85C283DA7CB4498702C8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 19-11-2024

con domicilio fiscal, con indicación de teléfono, dirección de correo electrónico y domicilio a efectos de notificaciones.

3. Todas las entradas que se pongan a la venta deberán llevar impresas la Leyenda "Esta entrada no será válida sin el sello original de la Policía Local".
4. Se publicará una nota en el Tablón de Anuncios y página web de este Ayuntamiento, en la que se expondrán las Actividades autorizadas, sin perjuicio de la notificación personal a los interesados.
5. Para la obtención de la autorización, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Cabra, solicitud, que contendrá la siguiente documentación y datos:

Nombre ó razón social, domicilio y persona responsable, tipo de actividad con indicación de la hora y lugar de celebración, Fotocopia del DNI o NIF del solicitante, en caso de no ser el solicitante el titular del establecimiento, deberá aportarse documento de actuar en nombre y representación del mismo, Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y certificación de estar al corriente de pago en el mismo.

A la solicitud se acompañará inexcusablemente:

A. En caso de ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES (salas de fiesta, salones de celebraciones con música y discotecas)

No estarán sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en la licencia municipal concedida (superficie, salidas, aforo, medidas contra incendios, etc.), si bien deberán presentar **Declaración responsable del cumplimiento de toda la normativa aplicable para la celebración del evento**, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.bis de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la licencia, deberá solicitar AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA, debiendo presentar **autorización del titular de la misma para dicha actividad, póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre (a), y copia autentica del Contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior (b)**, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto 258/2007 de octubre (BOJA nº.- 211, de 25 de octubre) que modifica lo establecido por el **Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de admisión de personas en los Establecimientos Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**

Código seguro de verificación (CSV):

85C2 83DA 7CB4 4987 02C8



85C283DA7CB4498702C8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 19-11-2024

- a) Las sumas aseguradas previstas en dicha póliza, para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente serán las establecidas en el Art. 4 y 6 del Anexo de los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas incluido en el Decreto 109/2005 de 26 de abril. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentarse el recibo de abono de dicha póliza para la fecha de celebración, conforme al Decreto 195/2007, de 26 de Junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- b) Para cubrir la dotación necesaria de servicio de vigilancia, conforme a la exigencia del artículo 15 y siguientes del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (modificado por Decreto 119/2005, de 10 de mayo, por el Decreto 258/2007, de 9 octubre, así como por el Decreto 247/2011, de 19 de julio).

- Certificado de Persistencia, donde se indique lo siguiente:

Que una vez personado el técnico competente en el establecimiento comprueba que el mismo se encuentra destinado a la actividad _____, persistiendo las condiciones de seguridad y teniendo la misma distribución e instalaciones que se reflejan en el proyecto original que posee el Ayuntamiento de Cabra y mediante el cual se otorgo licencia de apertura de establecimiento, con fecha _____. No existiendo ningún tipo de modificación aparente.

- Certificado de Seguridad y Solidez, realizado por personal técnico competente y visados por su Colegio Profesional, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad
- Certificado de inspección periódica en instalaciones eléctricas en baja tensión de los Locales de Pública Concurrencia, tal como queda establecido en la **ITC-BT-05 4.2 Inspecciones Periódicas del Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto de 2002**. Dicha inspección deberá ser realizadas por un Organismo de Control Acreditado, a fin de asegurar, en la medida de lo posible, el cumplimiento reglamentario a lo largo de la vida de dichas instalaciones.

Serán objeto de inspecciones periódicas, cada 5 años, todas las instalaciones eléctricas en baja tensión que precisaron inspección inicial, **apartado 4.1. Inspecciones iniciales de la ITC-BT-05 de Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002**.

Código seguro de verificación (CSV):

85C2 83DA 7CB4 4987 02C8



85C283DA7CB4498702C8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 19-11-2024

- El R.D. 513/2017 establece que los titulares de las instalaciones de protección activa contra incendios deberán solicitar, al menos, **cada diez años** desde la puesta en servicio de la instalación, a un organismo de control acreditado por ENAC, la inspección de dichas instalaciones evaluando el estado de los productos, equipos o sistemas *in situ* así como la documentación relativa a la puesta en servicio, mantenimiento, etc., según aplique a fin de asegurar el cumplimiento de la legislación aplicable.
- Certificado de mantenimiento de revisión de los medios de extinción (extintores, bocas de incendio, alarmas, etc) emitido por empresa mantenedora homologada.
- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, o título habilitante para ocupar y desarrollar la actividad en el establecimiento.

B. En el caso de ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA (Restaurantes, hoteles no incluidos en el apartado anterior, salón de celebraciones, bares, pubs, y otros establecimientos distintos a los previstos en el punto anterior).

Solicitud de AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA CON CARÁCTER extraordinario, acompañando la siguiente documentación:

- Nombre o razón social, domicilio y persona responsable.
- Tipo de actividad con indicación de la hora y lugar de celebración
- Copia del DNI o CIF del solicitante, en caso de no ser el solicitante el titular del establecimiento, deberá aportarse documento de actuar en nombre y representación del mismo y Contrato de arrendamiento.
- Certificado de Seguridad y Solidez, realizado por personal técnico competente y visados por su Colegio Profesional, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad
- Certificado de inspección periódica en instalaciones eléctricas en baja tensión de los Locales de Pública Concurrencia, tal como queda establecido en la **ITC-BT-05 4.2 Inspecciones Periódicas del Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto de 2002**. Dicha inspección deberá ser realizadas por un Organismo de Control Acreditado, a fin de asegurar, en la medida de lo posible, el cumplimiento reglamentario a lo largo de la vida de dichas instalaciones.

Serán objeto de inspecciones periódicas, cada 5 años, todas las instalaciones eléctricas en baja tensión que precisaron inspección inicial,

Código seguro de verificación (CSV):

85C2 83DA 7CB4 4987 02C8



85C283DA7CB4498702C8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 19-11-2024

apartado 4.1. Inspecciones iniciales de la ITC-BT-05 de Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002.

- El R.D. 513/2017 establece que los titulares de las instalaciones de protección activa contra incendios deberán solicitar, al menos, **cada diez años** desde la puesta en servicio de la instalación, a un organismo de control acreditado acreditado por ENAC, la inspección de dichas instalaciones evaluando el estado de los productos, equipos o sistemas *in situ* así como la documentación relativa a la puesta en servicio, mantenimiento, etc., según aplique a fin de asegurar el cumplimiento de la legislación aplicable.

- Certificado de mantenimiento de revisión de los medios de extinción (extintores, bocas de incendio, alarmas, etc) emitido por empresa mantenedora homologada.

- Certificado expedido por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio para la actividad que se pretende (**Código Técnico de la Edificación**), donde se especifique tanto los aspectos de seguridad pasiva (Sectorización, estabilidad y resistencia al fuego, aforo, recorridos de evacuación, salidas, dimensiones, ect) como seguridad activa (dotación de instalación de protección contra incendios), acompañado de la documentación grafica adecuada sobre ambos aspectos en planos de local a escala, acotados y superficiado, así como las condiciones de protección de protección contra el medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

Así mismo, se deberá justificar:

1. Justificación del cumplimiento del Decreto 293/2009 por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2. La idoneidad de las instalaciones para la celebración, conforme al Capítulo III del DECRETO 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

3. Las demás disposiciones aplicables a los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Código seguro de verificación (CSV):

85C2 83DA 7CB4 4987 02C8



85C283DA7CB4498702C8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 19-11-2024

Cuando la celebración de un espectáculo público o el desarrollo de una actividad recreativa de carácter extraordinario se realice en **establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles**, éstas deberán reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones que le sean de aplicación. Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente como mínimo con la **presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez** realizados por personal técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas.

Con carácter obligatorio las estructuras desmontables o portátiles deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles, previo al inicio de la actividad o espectáculo autorizado, para que el Ayuntamiento compruebe que el que el establecimiento público eventual cumple con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Póliza de seguro de responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de la actividad o celebración, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Decreto 109/2005, por el que se regula los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de 13 de Mayo)

Antes de la apertura y funcionamiento al público del establecimiento, o de la autorización de los espectáculos de carácter ocasional o extraordinario, se deberá presentar ante el órgano del Ayuntamiento competente para autorizar el mismo, junto a la solicitud, **Copia autentica del Contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior (b)**, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto 258/2007 de octubre (BOJA nº.- 211, de 25 de octubre) que modifica lo establecido por el **Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de admisión de personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**

De acuerdo con el artículo 15. del Decreto 258/2007, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, los establecimientos públicos que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 16, tengan la obligación de concertar **Servicios de Vigilancia**, deberán disponer durante todo su horario de funcionamiento, de la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:

Código seguro de verificación (CSV):

85C2 83DA 7CB4 4987 02C8



85C283DA7CB4498702C8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 19-11-2024

- Cuando el establecimiento tenga un **aforo autorizado de 300 a 450 personas**, deberá disponer de **UN VIGILANTE DE SEGURIDAD**, de empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio de Interior, acreditándolo mediante contrato.
- Si el establecimiento dispone de un **aforo autorizado de 451 a 750 personas**, deberá disponer de **DOS VIGILANTE DE SEGURIDAD**.
- Si el establecimiento dispone de un **aforo autorizado de 751 a 1.000 personas**, deberá disponer de **TRES VIGILANTE DE SEGURIDAD**.
- **CUATRO VIGILANTES DE SEGURIDAD**, cuando el establecimiento tenga una **ocupación superior a 1.000 personas**. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán incrementar la dotación del servicio de vigilancia en una persona más por cada fracción de 1.000 personas de ocupación.

Deberá disponerse de Botiquín convenientemente dotado para prestar primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina (disposición derogatoria única, punto segundo, en su virtud, artículo 11 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 1982).

C. Otras previsiones:

1. No se concederá licencia a las solicitudes **presentadas fuera de plazo**, dada la imposibilidad material de entrar a conocer, informar y adoptar acuerdo, sobre las mismas antes de que pueda celebrarse dicha actividad.
2. En la entrada de los establecimientos o locales en los que se haya autorizado la celebración de la actividad, se colocará, en lugar visible, un cartel indicativo del aforo máximo permitido, quedando expresamente prohibida la venta de localidades o la admisión de espectadores, concurrentes y usuarios en número superior al autorizado.
3. Las entradas o invitaciones de acceso a la actividad en el establecimiento o local de que se trate, estarán debidamente numeradas
4. Queda prohibida la entrada y permanencia de los menores de 16 años, en pubs, y bares con música, en las salas de fiesta y en las discotecas. Si se podrá permitir la entrada a menores de 16 años en los citados establecimientos, salvo cuando estén acompañados de personas mayores padre, madre o tutor legal y bajo su responsabilidad. **(Decreto 10/2003 DECRETO 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas)**. Asimismo, está prohibida la venta o suministro de alcohol a dichos menores de edad. Todo ello, conforme a lo dispuesto en la **Ley 4/1997, de 9 de Julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía**.

Código seguro de verificación (CSV):

85C2 83DA 7CB4 4987 02C8



85C283DA7CB4498702C8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 19-11-2024

5. Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en número suficiente al aforo máximo permitido al igual que se dispondrá de enfermería o botiquín convenientemente dotados para prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina, según corresponda por aforo, todo conforme al Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
6. La celebración de fiestas sin la preceptiva autorización municipal o sin respetar las condiciones establecidas en la misma, dará lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores de acuerdo a lo establecido en la referida **Ley 13/99 de Espectáculos Públicos**.
7. Para lo no estipulado en este Bando se estará a lo dispuesto en la **Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma y el Decreto 195/07 de 26 de junio**.

Esta Alcaldía espera una positiva respuesta de los ciudadanos en el cumplimiento de de la normativa recogida en este Bando, que evite el ejercicio de su potestad sancionadora, así como la potestad punitiva de otras Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente al día de la fecha de la firma.

EL ALCALDE,
Fdo.: Fernando Priego Chacón

Código seguro de verificación (CSV):

85C2 83DA 7CB4 4987 02C8



85C283DA7CB4498702C8

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 19-11-2024